

En Madrid, a veinticuatro de Septiembre de dos mil diez, se reúnen las representaciones del Banco y de las Secciones Sindicales, las cuales representan a su vez a la mayoría de los miembros de los Comités de Empresa del Banco, reconociéndose mutuamente plena capacidad para este acto,

MANIFIESTAN

Que dentro del periodo de consultas iniciado a tenor de lo prevenido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente documento, se avienen a materializar el Acuerdo alcanzado sobre la distribución de la jornada de trabajo, sin menoscabo de la duración máxima establecida en el Convenio Colectivo, de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Como horario general en la red de oficinas, en sustitución al recogido en el artículo 25.2 del vigente Convenio Colectivo, se establece el siguiente:

- De lunes a viernes de 8:00 horas a 15:00 horas, en las que están computados como tiempo de trabajo los 15 minutos diarios de descanso obligatorio.
- Libranza de todos los sábados del año.
- De Octubre a Marzo, los dos primeros y el último de los días hábiles de cada mes, el horario será de 8:00 a 19:00 con una hora para comer. En el supuesto que alguno de esos días coincidiesen en viernes, festivo o víspera, ese horario se trasladaría, en el caso de los dos primeros días del mes, al día o días inmediatamente hábiles posteriores, y en el caso del último día de mes, al inmediatamente hábil anterior (exceptuando los periodos de fin de año, Semana Santa y Semana Grande de cada localidad, que no serán recuperables). En el mes de enero los dos primeros días hábiles comenzaran a partir del 6 de enero.

Los empleados tendrán derecho, por cada día efectivo de trabajo en el horario señalado, a la cantidad que por ayuda alimentaria está establecida en el Convenio Colectivo. Esta ayuda es incompatible con cualquier otro sistema de compensación alternativo que el empleado tenga establecido para tal finalidad.

- La citada jornada se complementará con otras 15 horas anuales, siendo de aplicación, las que se dediquen de común acuerdo con el Responsable del

Centro o Unidad, a la cobertura de actividades formativas o a la de otras necesidades de servicio, que deban realizarse en otros momentos, distintos al régimen horario delimitado anteriormente.

No obstante, las citadas horas podrán ser compensadas y absorbidas por cualquier desfase de jornada en el cumplimiento del horario establecido en el presente Acuerdo, y en su caso, en el Convenio Colectivo.

Segunda.- Con la finalidad de dar respuesta a determinados planteamientos que en materia de conciliación se pudieran plantear con el nuevo horario, se establece:

- Que los empleados que se encuentren acogidos, o que se acojan a la reducción horaria, por cualquiera de las medidas legalmente establecidas, podrán acumular parte de la reducción de su jornada en las tres horas de la tarde que le corresponda trabajar, aplicando el resto de la reducción de manera uniforme sobre el resto de los días de la semana.

- Asimismo, previo acuerdo con el Banco, una vez salvadas las necesidades organizativas, se podrán establecer otros sistemas alternativos de recuperación para el empleado que acredite dificultades para conciliar la vida personal y laboral, durante el horario de tarde en los días establecidos.

Tercera.- Por otra parte, con carácter singular, atendiendo a las razones comerciales expuestas por el Banco, las representaciones firmantes acuerdan mantener el horario continuo establecido en el artículo 25.2 del vigente Convenio Colectivo, para un número determinado de Oficinas, identificadas, bien por su especial relevancia en mercado de Banca Personal o de Banca Privada, o bien por su ubicación en un entorno de comercios con apertura los sábados.

Con tal finalidad, se facilitará previamente a la representación sindical firmante, la relación de aquellas Oficinas y de su plantilla que, bajo alguno de los criterios señalados, van a desarrollar el citado horario, las cuales en ningún caso podrán superar el 5% de las mismas, y siempre con el límite de un 5% de la plantilla del Banco.

Las condiciones de singularidad en las que se llevará a cabo este horario serán:

- En los meses de Octubre a Marzo el horario durante los sábados será de 9:00 hasta las 14:00 horas.

- A partir del próximo 1.10.10 se amplía la libranza de sábados, desde un tercio a la mitad, y ello en las mismas condiciones que las establecidas en el Acuerdo de 24.4.02.

- Se añade un día más de licencia a los establecidos en el artículo 27.8 del convenio colectivo, de acuerdo con el régimen que en el mismo se establece, y durante el tiempo que se permanezca desarrollando este horario.

- Por la realización del citado horario se establece una compensación económica de 1.250 € brutos anuales, que se percibirán como Complemento de Puesto de Trabajo, con el carácter funcional de no absorbible, y compensable con cualquier otro complemento funcional extraconvenio que tenga o pudiera tener el empleado.

- Anualmente, durante el mes de abril, el Banco, en el seno de la Comisión de Seguimiento informará a la representación sindical de los motivos que justifican la continuidad o no de la Oficinas en este horario, y en su caso, comunicará formalmente de las sustituciones que se vayan a producir, dentro de las limitaciones anteriormente establecidas

- En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo

El pase de empleados de Oficinas sujetas al horario de la Estipulación Primera, hacia aquellas otras acogidas al regulado en la Estipulación Tercera, se realizará, una vez salvadas las razones de idoneidad, preferentemente con carácter voluntario. En caso de no concurrir la voluntariedad, se establece un periodo máximo de permanencia efectiva en la Oficina con este último horario de 12 meses en el periodo de 3 años.

Cuarta.- El personal Directivo y Comercial, (con nivel de Técnico) queda facultado para distribuir el tiempo de actividad laboral establecido en el Convenio Colectivo, con la discrecionalidad y flexibilidad necesarias, utilizando tal facultad de modo que queden debidamente atendidas, por un lado, las necesidades del servicio y obligaciones asumidas, y de otro, las exigencias derivadas de la conciliación de la vida laboral y familiar, y todo ello siempre dentro de la duración máxima de la jornada anual que se establece en el propio Convenio, y demás preceptos legales que resulten de aplicación.

Quinta.- Teniendo en cuenta que la jornada máxima anual será la que en cada momento establezca el Convenio Colectivo aplicable, cualquier mejora en el ámbito de la jornada que se establezca en el Convenio Colectivo quedará absorbida y compensada por la mejor jornada anual fijada en los citados horarios.

Asimismo, cualquier modificación en la distribución de los tiempos de trabajo que se produzca en el marco del Convenio Colectivo Sectorial, podrá motivar la revisión de los términos de este documento, en las condiciones que las partes acuerden.

Sexta.- Por otra parte, el presente Acuerdo no resultará de aplicación en aquellas Oficinas o Departamentos y empleados de los mismos que, a la fecha de la firma del presente Acuerdo, ya venían desarrollando otros horarios con arreglo a regímenes distintos, como es el caso de Servicios Centrales, Direcciones Territoriales, Oficinas de Polígonos Industriales y Grandes Superficies, por lo que estos se mantendrán en las mismas condiciones actuales.

Séptima.- El presente acuerdo, que tiene la consideración de acuerdo colectivo de eficacia general para la modificación de las condiciones de trabajo a tenor de lo

dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, entrará en vigor a partir de 1 de octubre de 2010.

Octava.- Las condiciones pactadas en este documento constituyen un todo indivisible, por lo que a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, y la nulidad de alguna de sus cláusulas podrá implicar, en el supuesto de desequilibrio de las actuales obligaciones, la nulidad del presente Acuerdo.

Novena.- Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, formada, de una parte por la Dirección del Banco, y de otra por un representante por cada representación sindical firmante del Acuerdo, que se reunirá como mínimo dos veces al año, preferentemente en Abril y Noviembre, cuya finalidad será la de analizar y resolver cuantas incidencias se presenten en el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la de recibir toda la información derivada de la aplicación del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha en el encabezamiento reseñados,

Por parte del banco Español de Créditos, S.A.

Por parte de las representaciones sindicales de Banco Español de Crédito, S.A.